

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de la Reserva de Contingencia****DECRETO SUPREMO  
N° 172-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos;

Que, mediante los Oficios N° 1768-2023-MIDAGRI-SG, N° 1013-2023-MIDAGRI-SG/OGPP y N° 1960-2023-MINDEF/VRD-DGPP, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Defensa informan al Ministerio de Economía y Finanzas que se han identificado saldos presupuestales disponibles, en gasto corriente y en gasto de capital al cierre del año fiscal 2023, en los pliegos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y del Instituto Nacional de Defensa Civil, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos señalados en el considerando precedente, hasta por la suma de S/ 315 784 709,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, para ser reorientados a la atención de los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas**

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 315 784 709,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional en materia de gasto corriente y gasto de capital de los pliegos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y del Instituto Nacional de Defensa Civil; en el marco del numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		6 772 010,00
2.4 Donaciones y Transferencias		104 693 216,00
2.5 Otros Gastos		18 861 870,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		41 491 050,00
2.6 Adquisición de activos no financieros		143 966 563,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>315 784 709,00</b>
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		130 327 096,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		185 457 613,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>315 784 709,00</b>
		=====

1.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas de diversos pliegos del Gobierno Nacional, a favor de la Reserva de Contingencia - Recursos Ordinarios" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante

resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2204313-8

## Conforman la "Mesa Ejecutiva para el desarrollo de la Amazonía Peruana"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2023-EF/10

Lima, 10 de agosto del 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, este Ministerio tiene, entre otras, competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tributario, aduanero, arancelario; así como competencias para armonizar la actividad económica y financiera nacional orientadas a promover su competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-EF, se conforma el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas en el Ministerio de Economía y Finanzas y se establecen disposiciones para el funcionamiento de las Mesas Ejecutivas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que las Mesas Ejecutivas facilitan la coordinación público – pública y público – privada con el objeto de impulsar y promover la mejora y el desarrollo de diversos sectores productivos o transversales, a fin de mejorar la productividad del país, así como para mejorar el funcionamiento del Estado en áreas prioritarias, en concordancia con la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, asimismo, el numeral 2.3 del referido artículo 2 dispone que las Mesas Ejecutivas se conforman mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 del aludido Decreto Supremo, el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la Secretaría Técnica de las Mesas Ejecutivas;

Que, la Constitución Política del Perú señala que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía; en el mismo sentido, el Tribunal Constitucional estableció que la sostenibilidad es un elemento esencial para el desarrollo económico y la prevención de la destrucción de los ecosistemas. Al respecto, es necesario mencionar que el desarrollo sostenible no impide las actividades económicas, sino que orienta a que los sectores sean responsables con el medio ambiente;

Que, la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dispone que el Estado debe promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada respetando los principios de conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado; el desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales; y el respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Declaración de Iquitos por el Desarrollo Sostenible e Inclusivo de la Amazonía Peruana con visión al 2050, señala que la Amazonía Peruana es de vital importancia para el desarrollo sostenible del país, así como para el bienestar de la población amazónica, y en especial de los pueblos indígenas, de esta región y de la humanidad, al brindar múltiples bienes y servicios ecosistémicos, entre ellos el ser uno de los ecosistemas con los mayores registros de diversidad biológica del planeta, así como contar con los mayores reservorios de carbono terrestre en sus bosques y humedales, capaces de mitigar los efectos del cambio climático, además de su contribución a la regulación de los procesos hidrológicos del continente sudamericano, concluyendo que existe una alta responsabilidad y compromiso de todas y todos con el cuidado de la Amazonía para con las generaciones futuras;

Que, por otro lado, existe una problemática que se debe enfrentar a fin de lograr el desarrollo de la región amazónica; para ello es necesario tomar acciones a fin de solucionar temas como la lucha contra la pobreza, actividades informales o ilícitas, la deforestación, la asignación de derechos sobre el territorio, en especial de los pueblos indígenas, la ocupación estratégica de los territorios amazónicos y el cambio climático; que son algunos de los grandes desafíos que el Estado peruano debe afrontar de forma prioritaria, simultánea y colaborativa en la Amazonía;

Que, las condiciones de alta ilegalidad e informalidad, falta de definición de tenencia y propiedad de la tierra, y ordenamiento territorial, deprimen las inversiones privadas, corporativas y comunales formales (pequeñas, medianas o grandes) y mantiene muy limitadas las actividades agropecuarias y agroindustriales, reforestación, ecoturismo, y uso responsable de recursos naturales y servicios ecosistémicos, bonos de carbono, así como el escaso acceso a financiamiento;

Que, el 15 % de la población del Perú vive en la Amazonía Peruana y sus medios de vida dependen de sus recursos naturales, siendo estos altamente vulnerables frente al cambio climático, más aún cuando las condiciones geográficas y la complejidad del territorio han generado retos para asegurar una conectividad resiliente y adaptada a las condiciones de su entorno, especialmente para las comunicaciones y transportes. Es por ello que es necesario impulsar la promoción de una conectividad amazónica sostenible que asegure una mejora en el acceso a servicios de calidad a través de infraestructura y soluciones sostenibles para la salud, la educación, el transporte de personas y productos, las comunicaciones, y el acceso a mercados nacionales e internacionales para los productos amazónicos y una verdadera transición energética; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2019-EF, Conforman el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas y establecen disposiciones para el funcionamiento de Mesas Ejecutivas; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;